



El progreso
es de todos

Mincomercio

CTCP-10-01540-2017
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
LEONARDO ANDRES DUQUE CATAÑO
lagranferreterialicitaciones@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-033725

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	12 de Diciembre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-1103 CONSULTA
Código de Referencia	O-2-310
Tema	CONTRATO – SUMINISTRO DE MATERIALES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"...Una entidad solo dará de baja en cuentas un pasivo financiero (o una parte de un pasivo financiero) cuando se haya extinguido—esto es, cuando la obligación especificada en el contrato haya sido pagada, cancelada o haya expirado"

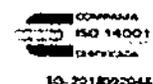
CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

AMABLEMENTE SOLICITO SE ME ACLARE EL MANEJO A DAR CONTABLEMENTE AL SIGUIENTE CASO:

UNA ENTIDAD PUBLICA ME OFRECE ADICIONARME UN CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PERO QUE DEBO FACTURARLE EL 100% DE DICHA ADICIÓN EN ESTA VIGENCIA

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v17



2018 PARA ELLOS PODER REALIZAR EL REGISTRO PRESUPUESTAL Y LA CUENTA POR PAGAR, LA ENTREGA DE DICHO MATERIALES Y EL PAGO SE REALIZARAN EN LOS PRIMEROS MESES DEL 2019, ES DE ACLARA QUE SOMOS UNA PERSONA JURÍDICA RÉGIMEN COMÚN.

LA PREGUNTA ES: ¿ PUEDO FACTURARLE EL TOTAL DE LA ADICIÓN Y NO HACER EL DEVENGO DE DICHO INGRESO EN ESTA VIGENCIA 2018, AMPARADO EN LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 23.10 DE LAS NIIF PARA PYMES Y EN LO PRECEPTUADO EN EL ART 28 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO? TODA VEZ QUE AL NO REALIZAR TODAVÍA LA ENTREGA DE LA MERCANCÍA Y NO RECIBIR EL PAGO DE LA MISMA, SE ENTIENDE POR NO REALIZADO EL HECHO ECONÓMICO. POR ENDE TENDRÉ QUE IR RECONOCIENDO O REALIZANDO EL DEVENGO DEL INGRESO EN LA MEDIDA EN QUE VAYA REALIZANDO LA ENTREGA DE LA MERCANCÍA EN LA VIGENCIA 2019, LO CUAL SI SE CONSIDERARÍA COMO EL MOMENTO EN EL CUAL SE ENTIENDE REALIZADO EL HECHO ECONÓMICO.

LA ANTERIOR CONSULTA, EN RAZÓN A QUE SERIA MUY PERJUDICIAL TRIBUTARIA Y LEGALMENTE PARA LA EMPRESA RECONOCER DICHO INGRESO EN ESTA VIGENCIA 2018 SIN TENER EL COSTO DEL MISMO, YA QUE EFECTIVAMENTE LA MERCANCÍA NO SE HA COMPRADO NI ENTREGADO AL CLIENTE ENTIDAD PUBLICA.

{...}"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCF son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

Adicionalmente, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento; por lo tanto la inquietud referente al impacto fiscal relacionado en la consulta será trasladada a la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

En cuanto al enfoque contable, los párrafos 23.10 al 23.13 de la sección 23 INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS, establecen:



"Venta de bienes

23.10 Una entidad reconocerá ingresos de actividades ordinarias procedentes de la venta de bienes cuando se satisfagan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- (a) la entidad ha transferido al comprador los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes;*
- (b) la entidad no conserva para sí ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos, en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retiene el control efectivo sobre los mismos;*
- (c) el importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda medirse con fiabilidad;*
- (d) sea probable que la entidad obtenga los beneficios económicos asociados con la transacción; y*
- (e) los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción pueden ser medidos con fiabilidad.*

23.11 El proceso de evaluación de cuándo una entidad ha transferido al comprador los riesgos y ventajas significativos que implica la propiedad, requiere un examen de las circunstancias de la transacción. En la mayoría de los casos, la transferencia de los riesgos y ventajas de la propiedad coincidirá con la transferencia de la titularidad legal o el traspaso de la posesión al comprador. Este es el caso en la mayor parte de las ventas al por menor. En otros casos, la transferencia de los riesgos y las ventajas inherentes a la propiedad tendrá lugar en un momento diferente del de la transferencia de la titularidad legal o del traspaso de la posesión de los bienes.

23.12 Una entidad no reconocerá ingresos de actividades ordinarias si conserva riesgos y recompensas significativas inherentes a la propiedad. Ejemplos de situaciones en las que la entidad puede conservar riesgos y ventajas inherentes a la propiedad, son:

- (a) cuando la entidad conserva una obligación por funcionamiento insatisfactorio, que no cubierta por las condiciones normales de garantía;*
- (b) cuando el cobro de ingresos de actividades ordinarias procedentes de una determinada venta está condicionado a la venta por parte del comprador de los bienes;*
- (c) cuando los bienes se venden sujetos a instalación y ésta es una parte sustancial del contrato que no se ha completado todavía; y*
- (d) Cuando el comprador tiene el derecho de rescindir la compra por una razón especificada en el contrato de venta, o a discreción exclusiva del comprador sin ningún motivo, y la entidad tiene incertidumbre acerca de la probabilidad de devolución.*

23.13 Si una entidad conserva solo una parte insignificante de la propiedad, la transacción es una venta y la entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias. Por ejemplo, un vendedor reconocerá los ingresos de actividades ordinarias cuando conserve la titularidad legal de los bienes con el único propósito de asegurar el cobro de la deuda. De forma similar, una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias cuando ofrezca una devolución si los bienes están defectuosos o si el cliente no está satisfecho por otros motivos, y la entidad pueda estimar con fiabilidad las devoluciones. En estos casos, la entidad reconocerá una provisión por devoluciones de acuerdo con la Sección 21 Provisiones y Contingencias. "

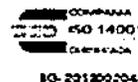
Así las cosas, en nuestra opinión, para reconocer el ingreso derivado del contrato de suministro de materiales, se deberán materializar todas las condiciones definidas en la normatividad antes citada. En este caso podría tratarse de una obligación de desempeño que se satisface a lo largo del tiempo, salvo que se

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



ISO 14001
CERTIFICADA
BO-2018002048

GD-FM-009.v17



**El progreso
es de todos**

Mincomercio

trate de una transacción sobre la cual se reconocen todos los criterios de reconocimiento en la fecha del pago.

También es importante anotar, que la entidad pública con la que se realiza el contrato de suministro también debe aplicar un marco de información financiera que utiliza la base de causación o devengo, y los inventarios adquiridos es probable que también deban ser reconocidos en su contabilidad como un activo y no como un gasto.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

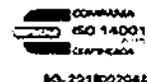
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitan León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v17



El progreso
es de todos

Mincomercio

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 19 de Diciembre de 2018



2-2018-031489

Señor

LORENZO CASTILLO BRAVO

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

lcastillob@dian.gov.co

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

CARRERA 7 NO 6 - 54

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Asunto: traslado por falta de Competencia 2018-1103

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar para su resolución el enfoque tributario y fiscal de la pregunta remitida por parte del consultante **LEONARDO ANDRES DUQUE CATAÑO** (lagranferreterialicitaciones@gmail.com), de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"AMABLEMENTE SOLICITO SE ME ACLARE EL MANEJO A DAR CONTABLEMENTE AL SIGUIENTE CASO:

UNA ENTIDAD PUBLICA ME OFRECE ADICIONARME UN CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PERO QUE DEBO FACTURARLE EL 100% DE DICHA ADICIÓN EN ESTA VIGENCIA 2018 PARA ELLOS PODER REALIZAR EL REGISTRO PRESUPUESTAL Y LA CUENTA POR PAGAR, LA ENTREGA DE DICHO MATERIALES Y EL PAGO SE REALIZARAN EN LOS PRIMEROS MESES DEL 2019, ES DE ACLARA QUE SOMOS UNA PERSONA JURÍDICA RÉGIMEN COMÚN.

LA PREGUNTA ES: ¿ PUEDO FACTURARLE EL TOTAL DE LA ADICIÓN Y NO HACER EL DEVENGO DE DICHO INGRESO EN ESTA VIGENCIA 2018, AMPARADO EN LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 23.10 DE LAS NIIF PARA PYMES Y EN LO PRECEPTUADO EN EL ART 28 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO? TODA VEZ QUE AL NO REALIZAR TODAVÍA LA ENTREGA DE LA MERCANCÍA Y NO RECIBIR EL PAGO DE LA MISMA, SE ENTIENDE POR NO REALIZADO EL HECHO ECONÓMICO. POR ENDE TENDRÉ QUE IR RECONOCIENDO O REALIZANDO EL DEVENGO DEL INGRESO EN LA MEDIDA EN QUE VAYA REALIZANDO LA ENTREGA DE LA MERCANCÍA EN LA VIGENCIA 2019, LO CUAL SI SE CONSIDERARÍA COMO EL MOMENTO EN EL CUAL SE ENTIENDE REALIZADO EL HECHO ECONÓMICO.

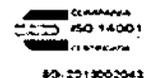
LA ANTERIOR CONSULTA, EN RAZÓN A QUE SERIA MUY PERJUDICIAL TRIBUTARIA Y LEGALMENTE PARA LA EMPRESA RECONOCER DICHO INGRESO EN ESTA VIGENCIA 2018 SIN

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.minci.gov.co



GD-FM-009.v17



El progreso
es de todos

Mincomercio

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

TENER EL COSTO DEL MISMO, YA QUE EFECTIVAMENTE LA MERCANCÍA NO SE HA COMPRADO NI ENTREGADO AL CLIENTE ENTIDAD PÚBLICA."

Cordialmente;

Firmado Digitalmente por

Luis Henry Moya Moreno
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
Consejo Técnico de la Contaduría
Fecha: 19/12/2018 04:09:10



LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 0

Elaboró: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA -
CONT

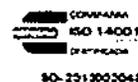
Aprobó: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



cc_GD-FM-009.v17



El progreso
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 20 de Diciembre del 2018

1-2018-033725

Para: **lagranferreterialicitaciones@gmail.com**

2-2018-031676

HECTOR MARIO SUAREZ LONDOÑO

Asunto: CONSULTA SOBRE RECONOCIMIENTO DE INGRESO SEGUN NIIF

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2018-1103.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEÓN

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v17

00000000

